

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, igualmente se solicita medidas cautelares y se allega poder conforme el Art 74 del C.G.P. Sirvase proveer, Simacota, 20 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Pedro Muñoz Alvarado
Demandado: Carlos Luque Acevedo y
Martha Inés Acevedo Silva.
Radicado: 687454089001-2023-00055-00.

ASUNTO

Decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por Pedro Muñoz Alvarado, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Carlos Luque Acevedo y Martha Inés Acevedo Silva.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA; propuesta por PEDRO MUÑOZ ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.187, a través de Apoderado Judicial en contra de CARLOS LUQUE ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.684.044 y MARTHA INES ACEVEDO SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 28.411.078, radicada a la partida 687454089001-2023-00055-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibidem, teniendo que del titulo valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles a cargo de los deudores y a favor del acreedor, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía los señores CARLOS LUQUE ACEVEDO y MARTHA INES ACEVEDO SILVA, paguen a favor del señor CARLOS LUQUE ACEVEDO, las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio, suscrita el 21 de enero de 2020, anexa a la demanda.

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

2. INTERESES DE PLAZO: Sobre el capital adeudado DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE, liquidados desde el día 21 de enero de 2020, hasta el 21 de abril de 2020, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE, desde el 22 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hacer saber a los demandados que cuentan con el termino de diez (10) días luego de notificados este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Notificar a los demandados, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíqueseles personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Téngase a la Doctora ROSA MARIA ALEMAN MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.694.860 y portadora de la T.P. No. 338.580 del C.S.J. como apoderado judicial del señor PEDRO MUÑOZ ALVARADO en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN